



ESTUDIOS PREVIOS

FECHA DE ELABORACIÓN: 23 de septiembre de 2025.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: Secretaría de Gobierno Municipal.

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MC 057 - 2025

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y COMPONENTES DESTINADOS A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO (CPMSMPAS) - INPEC CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO 009 - 2025 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)”.

En aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que incorporó al ordenamiento jurídico la selección de mínima cuantía, reglamentada por el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio para el desarrollo de un proceso de selección, de conformidad con los requerimientos del artículo 2.2.1.2.1.5.1 *Ibidem*.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece entre otros que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales y cumplir con la prestación de servicios públicos a favor del interés general, las entidades se encuentran facultadas para adelantar procesos de contratación que permitan garantizar los mismos.

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra como función de los alcaldes municipales el cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los acuerdos del Concejo y dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



El artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

La ley 65 de 1993 en su artículo 17 señala: "En los presupuestos municipales y departamentales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...) La nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." y en su artículo 18: "INTEGRACIÓN TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión".

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: '(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...): d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. en su artículo 76: (...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés Municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

La Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera:"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. Ley 1709 que las autoridades judiciales



competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 85 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...)

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención Precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y los municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales Podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)

Las Sentencias T-782 de 2015 T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON por tal razón el objeto de tos convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.



Existiendo en este caso coordinación entre el Municipio de Cumbitara y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, por el recibo de los presos en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) se suscribió Convenio Interadministrativo No. CO 009 - 2025, que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR, PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO - INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO QUE RECIBEN A PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA".

Es por esta razón, que en el marco del convenio interadministrativo suscrito y con el fin de dar cumplimiento a los procesos y trámites para la atención a las personas privadas de libertad del EPMSC Reclusión de Mujeres de Pasto y personas que ya se encuentran en la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto CPMSMPAS - INPEC, es necesario realizar la adquisición de combustible, lubricantes y componentes destinados a los vehículos que prestan sus servicios a la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto CPMSMPAS - INPEC (referidos y enlistados en el anexo técnico que hace parte del presente), para mejorar la gestión y el sostenimiento de la (CPMSMPAS).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual en cumplimiento tanto de las normas legales como constitucionales vigentes en Colombia.

El Municipio de Cumbitara (N), como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la ley.

El Municipio de Cumbitara (N), en aras de realizar una buena gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de programas de interés social que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes, conforme los principios rectores de la Administración Municipal que tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, población desplazada, vías, vivienda, cultura, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del



Municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley; directamente y con complementariedad y coordinación de las demás entidades territoriales y la nación.

Es así como en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, se incluyeron esta clase de actividades y gastos.

La Administración Municipal de Cumbitara (N), en desarrollo de sus obligaciones legales cuenta con el respectivo PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, conforme a lo señalado por el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dicho plan contempla dentro de sus ítems la necesidad planteada.

Por consiguiente se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento, conforme a la necesidad de ejecutar las actividades relacionadas, en atención a lo anteriormente expuesto, contando el Municipio de Cumbitara (N) con los recursos económicos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad de la vigencia de 2025 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo.

Para satisfacer esta necesidad es indispensable suscribir un contrato de SUMINISTRO, con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad suficiente para solventar el requerimiento anterior.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

Por lo tanto, la Administración Municipal, con el objetivo de satisfacer la necesidad anteriormente planteada requiere el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y COMPONENTES DESTINADOS A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO (CPMSMPAS) - INPEC CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO 009 - 2025 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)”**.

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación del suministro requerido:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15000000	15120000	15121500	15121501	ACEITE MOTOR
40000000	40160000	40161500	40161513	FILTROS DE COMBUSTIBLE
40000000	40160000	40161500	40161505	FILTROS DE AIRE
15000000	15100000	15101500	15101505	COMBUSTIBLE DIÉSEL
15000000	15100000	15101500	15101506	GASOLINA

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

El suministro se deberá realizar teniendo en cuenta las siguientes cantidades y descripción establecida en la ficha técnica del convenio:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	GASOLINA	COMBUSTIBLE REGULAR UTILIZADO EN VEHÍCULOS DE GASOLINA
2	ACPM	COMBUSTIBLE UTILIZADO EN MOTORES DIÉSEL
3	ACEITE	GALÓN URSA 15W40
4	ACEITE	GALÓN SHELL HELIX ULTRA 5W40
5	ACEITE	CUARTO URSA 15W40
6	FILTRO DE AIRE	FILTRO DE AIRE VOLKSWAGEN
7	FILTRO DE AIRE	FILTRO DE AIRE EF-707
8	FILTRO DE AIRE	FILTRO PARTMO A243004
9	UREA	GALÓN

PARAGRAFO: En la propuesta, el proponente deberá indicar el valor unitario del ítem a ofertar, teniendo en cuenta que el presente proceso se ejecutará por la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, con un presupuesto oficial por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE. (\$ 13.209.403.00)**.

NOTA 1: El valor de la oferta no podrá superar el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo.

NOTA 2: El precio ofertado deberá incluir todos los costos relacionados, con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas; corresponderá dentro del área comercial del oferente cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, el Municipio de Cumbitara (N) no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los bienes y/o servicios antes descritos.

NOTA 3: El Municipio no aceptará ofertas parciales por ÍTEMS.

NOTA 4: El Municipio no pagará ningún valor excedente, al valor pactado u ofertado.

NOTA 5. El valor ofertado deberá incluir IVA (cuando aplique).

NOTA 6. El oferente solo podrá presentar una oferta.

NOTA 7. Una vez realizado el promedio entre las cotizaciones, el valor ofertado por cada ítem, no podrá superar los valores promedio establecidos como precios oficiales, excepto los ítems 1 y 2 que son precios regulados por el Gobierno Nacional - Ministerio de Minas y Energía.

2.2 Análisis Económico del sector: De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato y las condiciones y especificaciones técnicas que generan la necesidad de contratar.

El análisis de precios determinado por el Municipio para el desarrollo del presente proceso contractual se elaboró con base en estudio del mercado realizado de acuerdo a las necesidades y a la programación del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.



Así mismo el valor estipulado se presenta de manera indicativa como insumo para que el Municipio pueda orientar su presupuesto y planear adecuadamente la atención de sus necesidades y requerimientos. En este sentido es posible flexibilizar los valores asignados a los rubros de acuerdo con las particularidades de la región, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares de calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.

Lo anterior obedece igualmente al análisis de mercado y precios unitarios, así como también el estudio respectivo desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, conforme a las cotizaciones realizadas en el sector anexas al convenio.

Estudio precios de mercado:

En materia de suministros de combustible y de acuerdo a antecedentes de la Agencia Colombia Compra Eficiente ha concluido que por la naturaleza del contrato, no es posible determinar un precio de referencia único para adelantar el proceso de contratación del asunto, ya que no se pueden establecer variables constantes y el precio fluctúa por encontramos que en el mercado existe una pluralidad significativa de posibles oferentes que puedan satisfacer las necesidades de la entidad, garantizando su cumplimiento, no solo en calidad, tiempo y oportunidad, sino también financieramente. Para definir el valor aproximado de servicio a entregar, se tuvo en cuenta los precios del mercado, incluidos los diferentes impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y/o municipales que afecten el valor del contrato. En conclusión, el municipio propone como valor máximo de referencia el equivalente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE. (\$ 13.209.403.00)** monto que estima ajustada a las necesidades de la entidad.

Ítem	Descripción	Especificación Técnica	Valor Unitario	Cantidad *	Unidad de Medida	Valor Total
1	Gasolina	Combustible regular utilizado en vehículos de gasolina.	\$13.850	170	Galón	\$ 6.509.500
2	ACPM	Combustible utilizado en motores diésel.	\$9.750	163	Galón	\$ 1.589.250
3	Aceite	Galón URSA 15W40	\$127.600	15	Galón	\$ 1.914.000
4	Aceite	Galón SHELL HELIX ULTRA 5W40	\$176.000	10	Galón	\$ 1.760.000
5	Aceite	Cuarto URSA 15W40	\$33.000	10	Galón	\$ 330.000
6	Filtro de aire	Filtro de aire Volkswagen	\$50.600	10	Unidad	\$ 506.000
7	Filtro de aire	Filtro de aire EF-707	\$33.000	10	Unidad	\$ 330.000
8	Filtro de aire	Filtro PARTMO A243004	\$22.000	10	Unidad	\$ 220.000
9	Urea	Galón	\$5.000	10	Galón	\$50.000
Valor total de Cotización						\$ 13.208.750
Valor total apropiado por el Municipio						\$ 13.209.403

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente contrato se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, el contratista seleccionado se compromete para con el Municipio a desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollar las actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato, de manera oportuna y eficaz y que garanticen el adecuado suministro.
2. El contratista almacenará el combustible para ser suministrado conforme a los requerimientos del Municipio y normatividad vigente.
3. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, incluidos fines de semana y días festivos al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustibles y demás.
4. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM Y GASOLINA.
5. Mínimo un (1) surtidor de ACPM Y GASOLINA por cada Estación de servicio.
6. Los proponentes deben garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM Y GASOLINA, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecido, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
7. Deben ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible solicitado
8. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido).
9. Suministrar productos debidamente certificados, de procedencia legal y óptima calidad.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad
11. Cumplir con condiciones de calidad de los elementos a suministrar para el cumplimiento del objeto contractual. Serán causal de devolución aquellos elementos que presenten fallas y las que se consideren como causales de alteración en los componentes físicos que involucren consecuencias negativas la utilización de tales elementos, éstos deben ser cambiados por uno de iguales o superiores características
12. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato.
13. Indicar las recomendaciones necesarias.
14. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
15. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Secretaría de Hacienda.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
19. Radicar las facturas de cobro por los suministros efectivamente realizados.



20. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Cumbitara - Nariño o a terceros.
21. Informar oportunamente al despacho sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
22. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor. xxiii) El contratista deberá tener la capacidad técnica y operativa para desarrollar las acciones requeridas.
23. Y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual, que por ley o contrato le correspondan y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Las propiedades de los combustibles (GASOLINA Y ACPM) deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el Ministerio de Minas y Energía.
2. El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana No.1380 y 1438 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución No. 025 de 1995, acogida por el INPEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y las normas reglamentarias.
3. El proponente deberá disponer de por lo menos dos Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía ubicadas en las ciudades de Pasto y Cali o Popayán; así mismo contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio.
4. El proponente debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Pasto y eventualmente cuando las necesidades del servicio lo requiera, garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Cali o Popayán, por tal motivo el oferente garantiza el suministro ya sea por convenios (SIN RECARGO ALGUNO) o por suministro de bonos redimibles de combustible en el cumplimiento de las funciones y misión institucional.
5. La EDS debe contar con un sistema de información o control para el suministro de combustible, garantizando el uso racional y la supervisión efectiva del consumo del combustible suministrado, de manera que en cada abastecimiento realizado se genere ticket con la siguiente información: placa, fecha, hora, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible, valor del abastecimiento, la cual quedará registrada en una base de datos sistematizada.
6. Las EDS desde las cuales se suministrará el Combustible a los vehículos de la CPMSMPAS, deben contar con surtidores electrónicos y con personal operativo calificado, es decir no deben ser EDS de autoservicio. Las EDS deben atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día. El Proveedor debe ofrecer EDS con Sistema de Control con cobertura nacional.
7. Modificación al precio por galón de (GASOLINA Y ACPM): en caso de ser contratado, el precio por galón podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo a la misma proporción. El CONTRATISTA notificará por escrito a la CPMSMPAS la fecha a partir de la cual



- aplicará el nuevo valor según sea el caso. De conformidad a la normatividad establecida y regulatoria de precios del ministerio de Minas y Energía.
8. EL CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.
 9. Eventualmente el Director de la CPMSMPAS y el supervisor del contrato podrán autorizar el suministro de combustible (GASOLINA Y ACPM) a otros vehículos que sirvan de apoyo al cumplimiento de las funciones y de la misión institucional.
 10. Sistema de Control: El Sistema de Control para el suministro de Combustible, objeto de los Estudios Previos, debe contener como mínimo los siguientes elementos: (a) Control del vehículo, chips, el cual debe ser configurado con los datos del mismo.
 11. Control del surtidor: el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor.
 12. El Proveedor debe consolidar las transacciones correspondientes a los suministros de combustible realizados y presentar al Supervisor, una factura mensual, en donde se indique marca, placa, cilindraje y modelo del vehículo, fecha, hora, tipo de combustible, cantidad y valor del combustible suministrado.
 13. El proveedor debe asumir el costo del Sistema de Control y de su instalación en los vehículos de la CPMSMPAS. El proveedor debe instalar y activar el control del vehículo en el lugar y oportunidad adecuados.
 14. Para la gasolina corriente, el oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL, donde se estipule que cumple con la NTC 1380 de 19/08/2015.
 15. Para el combustible ACPM, el oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL, donde se estipule que cumple con la NTC 1438 de 15/05/2013.
 16. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.
 17. Mantener vigentes por el término de la ejecución del contrato las licencias de funcionamiento y autorizaciones del ministerio de Minas y Energía a través del SICOM, para prestar el servicio de suministro de combustible, se debe adjuntar comprobante de inscripción ante el SICOM.
 18. El proponente debe ofrecer aceites lubricantes que sean totalmente nuevos, con sellos originales, con las garantías correspondientes por mala calidad, o daños alternos o colaterales, tal como se pide en la descripción de los productos, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los presentes términos y de acuerdo con el artículo 4º numeral 5º de la ley 80 de 1993.
 19. La entidad se reserva el derecho de recibir el bien o servicio solicitado, si lo ofertado no llena la expectativa y condiciones exigidas, en materia de calidad, para lo cual el proveedor deberá realizar los cambios solicitados.
 20. El oferente debe garantizar el manejo de los aceites lubricantes usados (de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética), cumpliendo los aspectos técnicos en las diferentes etapas de manejo (acopio, empaque, embalaje, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final), que permitirán proteger la salud humana y el ambiente.
 21. Los aceites lubricantes para motor de vehículos a gasolina que suministre el contratista deben ser en envases individuales, deberán estar perfectamente identificados en idioma español y como segunda alternativa idioma inglés, con al menos los siguientes datos: a. Nombre del fabricante. b. Marca Registrada del Producto. c. Identificación del Producto: - Grado de Viscosidad SAE. de



- Advertencia de uso para la salud y medio ambiente (disposición final del envase y del aceite lubricante usado). e. Volumen de producto contenido, en el Sistema Internacional de Unidades (SI). f. Número de lote. g. País de fabricación. La leyenda: "Envasado en (indicar país) por (indicar nombre de la empresa).
22. El oferente a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar el cambio del aceite totalmente gratis a cada uno de los vehículos.
 23. Es causal de rechazo, modificar las especificaciones técnicas en cuanto a su presentación y contenido.
 24. La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del proceso.
 25. Al presentar la oferta el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.
 26. El oferente deberá presentar su oferta acorde con su registro mercantil.
 27. Todo proveedor deberá tener clara la ley de contratación estatal en Colombia y el cumplimiento de esta.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.
9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Ejercer la supervisión general del contrato.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para contratar el suministro de productos de combustible, y aceites al parque automotor de la cárcel y penitenciaría de mediana seguridad con reclusión mujeres de Pasto - INPEC. Los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	GASOLINA	COMBUSTIBLE REGULAR UTILIZADO EN VEHÍCULOS DE GASOLINA
2	ACPM	COMBUSTIBLE UTILIZADO EN MOTORES DIÉSEL
3	ACEITE	GALÓN URSA 15W40
4	ACEITE	GALÓN SHELL HELIX ULTRA 5W40
5	ACEITE	CUARTO URSA 15W40
6	FILTRO DE AIRE	FILTRO DE AIRE VOLKSWAGEN
7	FILTRO DE AIRE	FILTRO DE AIRE EF-707
8	FILTRO DE AIRE	FILTRO PARTMO A243004
9	UREA	GALÓN

Nota 1: Suministrar el producto y el servicio conforme a las especificaciones técnicas del producto y lo establecido en obligaciones específicas.

3.1 PARTICIPANTES

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la invitación y no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.

3.1.1 Individualmente, como: personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de apertura de la invitación.

3.1.2 Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la ley.

3.2. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes deberán elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, y deberán incluir dentro de ella toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación. Las propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

3.2.1. La oferta deberá presentarse en forma escrita y en idioma Castellano. Los documentos expedidos en el exterior en idioma diferente al español, deberán ser acompañados de traducción simple.

3.2.2. Las propuestas deberán ser presentadas en la plataforma Secop II, dentro de la fecha prevista para la recepción de las mismas. Las propuestas que no se encuentren dentro de la respectiva fecha fijada para la recepción de propuestas serán consideradas como propuestas extemporáneas y no serán tenidas en cuenta.

3.2.3. La propuesta deberá estar suscrita por el proponente o su representante legal.

3.2.4. La propuesta deberá permanecer vigente por un período de 60 días calendario a partir de la fecha de cierre de la invitación.



3.2.6. Una vez presentada la propuesta no se aceptará a los proponentes variaciones en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, no obstante el Municipio de Cumbitara (N) puede solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Conforme lo establece el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 4 y 6, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se adjudicará la invitación a la oferta que tenga el precio más bajo, siempre que cumpla con la verificación de todos los requisitos de participación y su ofrecimiento se ajuste a las necesidades de la Entidad.

Si la oferta que presente el menor precio no cumple estas condiciones, se procederá a verificar el ofrecimiento del siguiente menor precio, y así sucesivamente. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección a emplear es el de Mínima Cuantía para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, según la siguiente normatividad:

- Ley 2494 de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- Ley 1474 de 2011, de Julio 12 de Dos mil once (2011), Art 94. Transparencia en contratación mínima cuantía.
- Decreto Reglamentario 1082 de Dos mil quince (2015).
- Decreto 1860 del dos mil veintiuno (2021).
- Decreto 142 de dos mil veintitrés (2023).
- En materia de publicación del proceso de selección se debe observar lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 referente a la convocatoria pública en los procesos de Mínima Cuantía (publicidad del procedimiento en SECOP II, Portal Único De Contratación Estatal).

3.5. OFERTA ÚNICA HÁBIL

Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando satisfaga las necesidades de la entidad.

3.6. PROPUESTA ECONÓMICA

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con el Anexo No. 2 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta la descripción y cantidades solicitadas.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será evaluada como no admitida económicamente.

3.7 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS



Se exigirán al proponente los requisitos mínimos que se establecen a continuación, con el fin de verificar la capacidad legal para ejecutar el futuro contrato.

Se acreditará con el cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

- a. Carta de Presentación de la Oferta suscrita conforme al Anexo 1 de la invitación.
- b. Copia del Documento de Identidad de la persona natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica.
- c. Libreta Militar. (Si aplica).
- d. Certificado de existencia y representación legal, renovado y vigente, no mayor a 30 días de expedido al cierre del proceso, donde conste el objeto social y las actividades de la persona jurídica, dentro de las cuales debe comprenderse el objeto de la presente invitación o guardar relación, termino de duración y facultades del representante legal. En caso que el proponente sea persona natural comerciante, deberá presentar Matrícula Mercantil, en donde las actividades económicas se relacionen con el Objeto contractual del presente proceso.
- e. En caso que el Proponente sea Consorcio o Unión Temporal, el documento de constitución.

NOTA No. 1: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio o Unión Temporal en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.

- f. Registro único tributario (RUT).
- g. No reporta antecedentes disciplinarios que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- h. No reportar antecedentes fiscales que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal.
- i. No reportar antecedentes de Policía que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el reporte de consulta de los antecedentes de Policía extraído de www.policia.gov.co de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- j. No reportar comparendos o multas al código de policía en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- k. No reportar registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- l. Certificación de estar a Paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Diligenciar Anexo No. 3 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.
- m. Paz y Salvo Municipal.



Los antecedentes serán verificados por la Administración Municipal.

3.8 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

Los proponentes con la propuesta, deberán presentar los documentos de habilitación jurídica y técnica establecidos en la presente invitación. La selección de la oferta más favorable para la entidad se realizará a la oferta más económica siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la presente invitación pública. Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya ofertado el precio más bajo.

En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Serán objeto de verificación de cumplimiento los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

- **CAPACIDAD JURÍDICA:** La capacidad jurídica para este proceso se determina verificando que el objeto de la persona natural o jurídica proponente, esté acorde con el objeto de lo requerido para contratar, verificada mediante el certificado de CÁMARA DE COMERCIO vigente, el no cumplimiento de este requisito hará que la propuesta sea rechazada.

CAPACIDAD TÉCNICA: ESTABLECIMIENTO, DOMICILIO, O SUCURSAL: El contratista deberá acreditar, mediante el registro de Cámara de Comercio, su ubicación en el **Municipio de Pasto - Nariño**. En el caso en que el domicilio principal de los oferentes sea diferente al Municipio de Pasto - Nariño, deberán contar con sucursales o agencias en este Municipio para prestar los servicios solicitados en la presente invitación. Para acreditar este requisito deberá aportar el certificado de Cámara de Comercio en el que se verificará lo correspondiente.

Esta condición se justifica en razón a los siguientes aspectos:

1. Eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio

El objeto del contrato requiere la entrega oportuna, presencial y directa de los bienes o servicios en el territorio, así como posibles entregas parciales o soporte logístico que puede surgir durante la ejecución.

Un contratista con presencia local podrá:

- Atender de manera inmediata cualquier requerimiento de la entidad contratante.
- Realizar ajustes o reposiciones sin desplazamientos extensos.
- Facilitar el seguimiento, supervisión y control de la ejecución del contrato.
- Cumplir con los plazos establecidos sin depender de factores externos como transporte desde otras ciudades o retrasos logísticos.

2. Reducción de riesgos operativos



La ubicación del proveedor en el mismo Municipio reduce significativamente los riesgos asociados a demoras en la entrega, cambios en las condiciones climáticas o geográficas de la zona, y dificultades logísticas que suelen presentarse en regiones rurales o de difícil acceso.

3. Conocimiento del contexto local

Un contratista ubicado en Pasto (N) conoce las condiciones sociales, culturales, geográficas y operativas del Municipio, lo cual permite adaptar mejor la ejecución del contrato a la realidad del territorio y facilita la comunicación con la Administración Municipal.

4. Reactivación y fortalecimiento de la economía local

Exigir proveedores locales contribuye al impulso del comercio formal en Pasto (N), apoya a los empresarios del Municipio, genera encadenamientos productivos y promueve el desarrollo económico sostenible. Esta medida está alineada con políticas públicas de compra local, fortalecimiento territorial y contratación con enfoque regional.

5. Facilidad de verificación y control

Tener un contratista con establecimiento en el Municipio de Pasto (N) facilita la verificación de su existencia, capacidades reales, experiencia, inventario disponible y cumplimiento, reduciendo riesgos de falsedad o incumplimiento contractual.

6. Legalidad de la exigencia

La exigencia no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, en tanto que:

- No limita la participación de oferentes foráneos, siempre que puedan demostrar la existencia de una sucursal o agencia en el Municipio.
- Está debidamente soportada en la necesidad de capacidad técnica y operativa local, en relación directa con el objeto del contrato.
- Se exige únicamente como condición para la ejecución efectiva del contrato, no como barrera excluyente arbitraria.

Esta medida garantiza que los recursos públicos invertidos tengan mayor impacto en el Municipio, generando eficiencia administrativa y dinamización económica territorial. Además, está alineada con los principios de planeación, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3.9 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

3.10 SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN



La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el o la CONTRATISTA a favor del Municipio de Cumbitara (N), estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, o de la persona que designe la Alcaldesa Municipal.

3.11 LUGAR DE EJECUCIÓN

El Lugar de ejecución del presente contrato es el Departamento de Nariño o los puntos de abastecimientos de combustible.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato que resulte de la presente invitación pública es de hasta **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE. (\$ 13.209.403.00)**. Se ejecutará a través de la modalidad de **MONTO AGOTABLE**.

Para el estudio de precios que soporta el valor de la contratación, la Secretaría de gobierno, se basa en el análisis del mercado realizado a través de la solicitud y comparación de las cotizaciones presentadas por diferentes proveedores de este tipo de bienes y/o servicios y los valores del Ministerio Minas y Energía.

4.1 JUSTIFICACIÓN SUMARIA DEL VALOR ESTIMADO

El valor del contrato se estima teniendo en cuenta el estudio de mercado efectuado por la Secretaría de Gobierno Municipal, además se tuvieron en cuenta los impuestos de carácter nacional, municipal, entre otros.

La estimación del valor del futuro contrato se deduce de las cotizaciones realizadas en el mercado local, a las cuales se compara con el promedio de otros procesos, para obtener un precio de referencia que permita establecer la razonabilidad de los precios ofertados, comoquiera que los precios de los productos son variables, dependiendo del Departamento y el Municipio en que se requieran.

4.2. FORMA DE PAGO

La Alcaldía de Cumbitara - Nariño, cancelara el valor del contrato por medio de pagos parciales según el consumo o suministro facturado, previa certificación del supervisor del contrato sobre el recibido a satisfacción del suministro. Cada solicitud de pago debe estar acompañada de facturas y de los soportes correspondientes exigidos por el Municipio. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. El Municipio no cancelara anticipo en la ejecución del presente contrato.

El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN



El plazo de ejecución será **hasta el 15 de diciembre de 2025**, o hasta agotar el presupuesto estimado para la presente contratación, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la ejecución del presente objeto contractual se cuenta con los recursos económicos, según certificación de Disponibilidad Presupuestal No. **2025001361** del 23 de septiembre de 2025, expedido por la Tesorería Municipal del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2025, con cargo a los rubros presupuestales:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.16.2.3.2.02.02.009.1.12.1202.08 00.019.1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$ 13.209.403.00

6. ANÁLISIS DEL RIESGO

6.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista incumple total o parcialmente con el suministro y/o servicio objeto del contrato, o lo realiza fuera del plazo pactado.	Incumplimiento del objeto contractual	2- Improbable	2- Menor	Bajo	Menor



No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes en la entrega y/o transporte de los bienes y/o servicios.	Pérdida o deterioro de los bienes y/o servicios objeto del contrato	2- Improbable	2- Menor	Bajo	Menor

6.2 MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	Verificación de las cantidades y calidad del suministro y/o servicio, antes de efectuar los pagos.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría de Gobierno Municipal	Verificar al momento de la entrega de los bienes y/o servicio que las cantidades y calidades suministradas correspondan a las establecidas en la invitación.	Una vez, al momento de la entrega de los bienes y/o servicios.
2	Contratista	El suministro y/o servicio debe ser entregado en las oficinas de la Alcaldía Municipal o donde lo solicite la supervisión del contrato.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría de Gobierno Municipal	Inspección detallada de los bienes y/o servicios al momento de la entrega.	Una vez, al momento de la entrega de los bienes y/o servicios.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA.



En virtud de la ley 1150 de 2007 inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Igualmente el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. Establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies", así como la forma de pago que hace el Municipio, cancelando al contratista el 100 % del valor total de la aceptación de la oferta y/o contrato a contra entrega del suministro y/o servicio, no se requerirá garantía de cumplimiento alguno.

8. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS.

En cumplimiento del artículo 66 inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de selección y contratación.

El acceso a la información se deberá hacer de conformidad a lo normado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

No aplica de acuerdo a lo expuesto en el Manual Explicativo de Los Capítulos de Contratación Pública de Los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido por El Departamento Nacional de Planeación.

El presente proceso no está cobijado ni por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE LUIS MEJIA BURBANO
Secretario de Gobierno
Cumbitara (N)

PROYECTÓ: ALSI SANTANDER
ASESOR EN CONTRATACIÓN